



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL  
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA DEL CENTRO SOCIAL DE  
MAYORES DEL IMSERSO EN CEUTA.**

**Nº DE EXPEDIENTE: 2024/00534**

CORREO ELECTRÓNICO:

[sganalispresupuestario@imserso.es](mailto:sganalispresupuestario@imserso.es)

AVDA. DE LA ILUSTRACIÓN, S/N  
CON VTA. A GINZO DE LIMIA, 58  
28029 MADRID

TEL. 91 703 37 31  
FAX: 91 703 37 55





## ÍNDICE

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Cláusula 1.- Régimen jurídico.
- Cláusula 2.- Objeto del contrato y codificación.
- Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato.
- Cláusula 4.- Procedimiento de adjudicación.
- Cláusula 5.- Órgano de contratación.
- Cláusula 6.- División en lotes.
- Cláusula 7.- Presupuesto base de licitación, valor estimado y sistema de determinación de precios.

### CAPÍTULO II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

- Cláusula 8.- Capacidad para contratar y solvencia de las empresas.
- Cláusula 9.- Documentación acreditativa de los requisitos previos.
- Cláusula 10.- Propositiones de los licitadores. Presentación y contenido.
- Cláusula 11.- Criterios de adjudicación del contrato.
- Cláusula 12.- Apertura y examen de las proposiciones.
- Cláusula 13.- Ofertas anormalmente bajas.
- Cláusula 14.- Clasificación de las ofertas.
- Cláusula 15.- Criterios de desempate.
- Cláusula 16.- Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.
- Cláusula 17.- Régimen de garantías.
- Cláusula 18.- Resolución y notificación de la adjudicación.
- Cláusula 19.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.
- Cláusula 20. Comunicación a los licitadores.
- Cláusula 21. Formalización del contrato.

### CAPÍTULO III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 22.- Riesgos que asume el adjudicatario.
- Cláusula 23.- Ejecución.
- Cláusula 24.- Responsable del contrato.
- Cláusula 25.- Representante del adjudicatario.
- Cláusula 26.- Duración de la concesión.
- Cláusula 27.- Prórroga del contrato de concesión.
- Cláusula 28.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Cláusula 29.- Infracciones de las obligaciones contractuales e imposición de penalidades.
- Cláusula 30.- Régimen contable.
- Cláusula 31.- Responsabilidad del adjudicatario.
- Cláusula 32.- Subcontratación.
- Cláusula 33.- Cesión del contrato.
- Cláusula 34.- Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.
- Cláusula 35.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al adjudicatario.

Página 2 de 47.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534





#### **CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SECUESTRO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN.**

Cláusula 36.- Extinción del contrato.  
Cláusula 37.- Reversión de la concesión.

#### **CAPÍTULO V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

Cláusula 38.- Prerrogativas de la Administración.  
Cláusula 39.- Confidencialidad.  
Cláusula 40.- Protección de datos.

#### **CAPÍTULO VI. RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATADA.**

Cláusula 41.- Reglas especiales del personal laboral de la empresa adjudicataria.

#### **ANEXOS.**

Anexo 1A. Presupuesto base de licitación.  
Anexo 1B. Volumen de negocio.  
Anexo 2. Modelo de declaración responsable ajustada a DEUC.  
Anexo 3. Declaración responsable del licitador sobre grupo empresarial.  
Anexo 4. Modelo de proposición económica (precios unitarios).  
Anexo 5. Modelo de proposición técnica evaluable mediante criterios objetivos.  
Anexo 6. Autorización para consultar el sistema de verificación de datos.





## CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

### Cláusula 1.- Régimen jurídico.

El contrato, al que se refiere el presente Pliego, se califica como un contrato de concesión de servicios y tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 15 y 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (En adelante, Ley de Contratos del Sector Público).

Este contrato se rige, en el siguiente orden, por: el documento en que se formalice, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Ley de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificado por el Real Decreto 300/2011 de 4 de marzo, y en cuanto no se encuentre derogado por las antedichas normas, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

De forma supletoria, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Este contrato se encuentra sometido a la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contratos del Sector Público en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el de Prescripciones Técnicas revisten carácter contractual, debiéndose someterse a los mismos tanto el adjudicatario como la Administración contratante.

### Cláusula 2.- Objeto del contrato y codificación.

2.1.- El objeto del presente Pliego tiene por objeto describir las obligaciones, condiciones técnicas y actividades específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por la Empresa adjudicataria de la prestación de servicios de peluquería para los socios del Centro Social de Mayores, sito en Polígono Virgen de África s/n, de CEUTA.

---

Página 4 de 47.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534





2.2.- Al servicio le corresponden los siguientes códigos de clasificación:

- CPA: S 96.02.1 "Servicio de peluquería y otros servicios de belleza".
- CPV: 98321000-9 "Servicio de peluquería"

### **Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato.**

Las necesidades que se pretenden satisfacer se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Es necesario contratar las prestaciones con una empresa especializada del sector, ya que el IMSERSO no dispone de medios propios para realizar el servicio.

### **Cláusula 4.- Procedimiento de adjudicación.**

Según lo establecido en el art. 131 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la adjudicación se realizará siguiendo la tramitación ordinaria. El contrato se adjudicará en base a criterios económicos (precios de los distintos componentes de la prestación) y un criterio de medidas de empresa para la mejora de la prestación.

### **Cláusula 5.- Órgano de contratación.**

A tenor de lo establecido en el artículo 323.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, los Presidentes o Directores Generales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social son los órganos de contratación de unos y otros, a falta de disposición específica sobre el particular, recogida en las correspondientes normas de creación o reguladoras del funcionamiento de esas entidades.

En el contrato regulado en el presente Pliego, la Subdirección General de Análisis Presupuestario y Gestión Financiera actúa como órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en el punto Primero.3 de la Resolución de 17 de junio de 2013, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, sobre delegación de competencias de su Dirección General en sus órganos centrales, territoriales y centros de competencia estatal (BOE de 20 de julio de 2013). En aplicación de lo establecido en el artículo 326 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, en virtud de la Resolución de 29 de julio de 2021, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se crea y regula la Mesa de Contratación Central, y de las Direcciones Territoriales y centros de competencia estatal.

---

*Página 5 de 47.*

*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534*





El perfil del contratante del órgano de contratación es accesible desde la siguiente dirección de internet: <https://contrataciondelestado.es>.

#### **Cláusula 6.- División en lotes.**

El objeto del contrato regulado en este pliego no es susceptible de dividirse en lotes ya que se configura como una única unidad funcional y operativa contractual, no pudiendo ser objeto de aprovechamiento separado en partes distintas ya que la explotación del servicio se desarrolla en unas únicas instalaciones, resultando inviable además la presencia en las mismas de una pluralidad de adjudicatarios para su ejecución.

#### **Cláusula 7.- Presupuesto base de licitación, valor estimado y sistema de determinación de precios.**

7.1.- Conforme a lo establecido en el Anexo 1-A del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de acuerdo con el artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, el presupuesto base de licitación de este contrato, que constituye el importe máximo a efectos de licitación asciende a 0 € (IPSI incluido), ya que no supone gasto alguno para el IMSERSO.

7.2.- De acuerdo con el artículo 101.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para determinar el valor estimado por dos años de este contrato se ha tenido en cuenta el importe neto de la cifra de negocios (sin incluir el IPSI) más el valor de los suministros que el Centro Social de Mayores pone a disposición del adjudicatario, referido a los siguientes factores:

a.- Duración del contrato (2 años): El volumen de negocio estimado durante este periodo asciende a 63.300,00 € resultante de la información que suministra el Director del Hogar del Mayor (tabla adjunta en el anexo 1-B).

b.-Modificaciones: 12.660,00 €

c.-Valor de los suministros que el Centro Social de Mayores pone a disposición del adjudicatario: 4.189,16 €

d.- Prórrogas: El contrato prevé la posibilidad de prorrogarse hasta tres prórrogas de un año de duración cada una. Por tanto, el volumen de negocio estimado durante este periodo, en caso de hacerse efectiva la prórroga, ascendería a 94.950,00+6.283,74 (suministros)= 101.233,74 €  
Todo ello, resulta en un valor estimado de 181.382,90 €, impuestos excluidos.

---

*Página 6 de 47.*

*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534*





El valor estimado del contrato objeto de este pliego no alcanza el umbral establecido en el artículo 20.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, por tanto este contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada.

7.3.- Precios unitarios. El precio de este contrato se ha formulado en términos de precios unitarios, referidos a los distintos componentes de la prestación: servicio de gestión de peluquería del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA.

## **CAPÍTULO II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

### **CLÁUSULA 8.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS.**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 65 a 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que no estén incurso en alguna de las prohibiciones que se señalan en el artículo 71 de la citada ley. Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica, financiera, técnica y profesional aportando los documentos exigidos en los artículos 87, 90, y 92 a 94 de la Ley de Contratos del Sector Público, según se especifica en los siguientes apartados.

#### 8.1. Solvencia económica y financiera:

Los empresarios la acreditarán con relación a su volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 10.000,00 €.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, salvo que no tenga obligación de depositarlas en dicho registro, en cuyo caso bastará con la presentación de las cuentas anuales.

8.2. Solvencia técnica o profesional: Se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato de los últimos tres años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe mínimo exigido para acreditar esta solvencia es de 10.000,00 €.

---

*Página 7 de 47.*

*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534*





Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso

**8.3. Solvencia de las empresas de nueva creación.** Cuando el adjudicatario sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia se acreditará por los medios indicados en los apartados siguientes:

8.3.1. Solvencia económica y financiera. Podrá acreditarse la solvencia económica y financiera mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.

8.3.2. Solvencia técnica o profesional. Se acreditará mediante una declaración sobre la plantilla de la empresa y número de directivos referida al último año o también mediante algún otro medio de los indicados en el artículo 90.4 de la LCSP.

#### **Cláusula 9.- Documentación acreditativa de los requisitos previos.**

Los licitadores acreditarán el cumplimiento de los requisitos previos según las reglas establecidas en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público. Las proposiciones deberán ir acompañadas del Documento Europeo Único de Contratación ([https://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/digital/esp\\_d\\_en](https://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/digital/esp_d_en)) o declaración responsable ajustada al mismo que se incorpora como Anexo 2 al presente Pliego.

#### **Cláusula 10.- Proposiciones de los licitadores. Presentación y contenido.**

La presentación de proposiciones supone para el licitador la aceptación incondicionada de todas las cláusulas de este Pliego y de la documentación que lo acompaña, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación de consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la UE.

Las proposiciones tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación pública, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este Pliego. Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada (art. 80.5 RGLCAP).

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente. La

---

*Página 8 de 47.*

*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534*





proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Las ofertas o proposiciones de los licitadores se ajustarán a los dispuesto en los artículos 139, 140, 141, y 156 de la Ley de Contratos del Sector Público, y su presentación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos en la siguiente dirección: [contrataciondelestado.es](http://contrataciondelestado.es). El plazo para presentarlas será el señalado en el anuncio de licitación y se ajustará a lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que puedan admitirse variantes ni mejoras en esta licitación.

Las proposiciones se presentarán en sobres o archivos electrónicos, atendiendo el uso de medios informáticos y telemáticos a las previsiones y garantías de acceso, seguridad y demás derivadas de las Disposiciones Adicionales Decimoquinta, Decimosexta y Decimoséptima de la Ley de Contratos del Sector Público. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una UTE. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los licitadores deberán presentar dos sobres electrónicos, cuyo contenido será el siguiente:

**10.1.- SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 1: "SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS".**

Se identificará con los siguientes datos:

**SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 1.  
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.**

Número del expediente .....  
Objeto del contrato .....  
Denominación o razón social del licitador: .....  
C.I.F / N.I.F: .....  
Dirección Postal: .....  
Teléfono / Fax: .....  
Correo electrónico: .....  
Firmas del licitador o representantes con poderes para licitar

Contendrá los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previos recogidos en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, observándose las siguientes reglas:

- La acreditación del cumplimiento de los requisitos previos se efectuará mediante el Documento Europeo Único de Contratación o declaración responsable ajustada al DEUC prevista en el Anexo 2.





- La dirección de correo electrónico designada para recibir las notificaciones del órgano de contratación habrá de estar “habilitada” de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público
- Cuando el licitador vaya a recurrir a las capacidades de otras entidades, cada una de ellas también deberá cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación o declaración responsable del Anexo 2.
- El órgano o la Mesa de Contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos cuando existan dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de las declaraciones presentadas, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y en todo caso antes de la adjudicación del contrato. No obstante, quedarán exentos de la presentación de dichos documentos justificativos u otra prueba documental sobre los datos inscritos en el ROLECE y demás lugares indicados en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, los empresarios cuyos datos figuren registrados en el ROLECE o en aquellos lugares cuyo acceso pudiera realizarse de forma gratuita por el órgano o la Mesa de Contratación.
- Los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo (entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio) que han presentado proposiciones a la licitación o manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.
- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público, en forma sustancialmente análoga.
- Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.





## 10.2.- SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2. OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Se identificará con los datos siguientes:

### **SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2.**

#### **DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.**

Número del expediente: .....  
Objeto del contrato:.....  
Denominación o razón social del licitador: .....  
D.N.I o N.I.F:.....  
Dirección Postal:.....  
Teléfono / Fax:.....  
Correo electrónico:.....  
Nombre, fecha y firma del licitador o representantes con poderes para licitar.

Contendrá la proposición del adjudicatario, que se presentará fechada y redactada conforme a los Anexos 4 y 5 de este pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente. La proposición incluirá la oferta de precios unitarios y de los restantes criterios evaluables de forma automática. Las proposiciones presentadas por UTE deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

En los precios unitarios ofertados se entenderán incluidos a todos los efectos el IPSI y los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en este pliego, debiéndose consignarse en la proposición, como partida independiente, el impuesto que deba soportar la Administración.

#### **Cláusula 11.- Criterios de adjudicación del contrato.**

Los criterios que de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la Ley de Contratos del Sector Público han de servir de base para la adjudicación del contrato son cuantificables mediante la aplicación de fórmulas. La puntuación máxima atribuible a estos criterios es de 100 puntos y su ponderación es la siguiente:

##### 11.1.- PRECIO: 90 puntos máximo.

- *Precios del servicio de peluquería:* 90 puntos.

##### 11.2.- MEDIDAS DE EMPRESA PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN:

*Página 11 de 47.*

*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534*





Mediante este criterio de adjudicación se asignará una puntuación máxima de 10 puntos a las empresas que en su proposición ofrezcan la mejora de puesta a disposición en el servicio de peluquería del centro para acceso gratuito de lo/as clientes a periódicos, revistas de actualidad y de divulgación científica. La puntuación se otorgará según la siguiente escala:

Puesta a disposición de 2 periódicos de tirada local, con rotación diaria: 5 puntos.

Puesta a disposición de al menos 3 revistas de actualidad, con rotación mensual: 3 puntos.

Puesta a disposición de 1 revista de divulgación científica, con rotación mensual: 2 puntos.

Los licitadores deberán obligatoriamente ofertar un precio para todos y cada uno de los servicios de peluquería que se indican en el modelo de oferta económica (desglose de precios) que figura como Anexo 4 al presente Pliego.

Para los servicios en las que en el modelo de oferta se indique un precio de referencia, los precios ofertados no podrán superar dicho precio de referencia, siendo excluidos del procedimiento de adjudicación aquellos licitadores que oferten un precio superior al de referencia para alguna de estos servicios.

La puntuación total que obtendrá cada licitador será el resultado de sumar las puntuaciones que haya obtenido en cada uno de los criterios de valoración según la aplicación de las fórmulas que se indican a continuación.

#### PRECIO (Cláusula 11.1).

PRECIOS OFERTADOS PARA EL SERVICIO DE PELUQUERÍA			
CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	ASIGNACIÓN DE PUNTOS	PONDERACIÓN
Precio ofertado para el servicio de peluquería	90	Según la siguiente fórmula $Px_l = \left( \frac{Pbl - Oxl}{Pbl - Ombl} \right) \times Pmax$ Siendo: -Px: Puntuación obtenida por la oferta valorada en el servicio que se valora. -Pbl: Precio de referencia asignado por el IMSERSO, IPSI no incluido (máximo de licitación) para el servicio que se valora. -Oxl: Precio indicado en la oferta valorada para el servicio que se valora. -Ombl: Precio más bajo para el servicio que se valora indicado en las ofertas admitidas al procedimiento de adjudicación. -Pmax: Puntuación máxima en este criterio.	90 %





		<p>La puntuación alcanzada en este criterio por cada una de las ofertas admitidas al procedimiento de adjudicación será la media de las puntuaciones obtenidas por el licitador en los servicios incluidas en el criterio, según la siguiente fórmula:</p> <p>Siendo:</p> $P_x = \frac{\sum P_{xi}}{n}$ <p>-Px: Puntuación obtenida por la oferta valorada.          -ΣPxi: Suma de las puntuaciones obtenidas por la oferta que se valora en los servicios incluidas en este criterio.          -N: número de servicios en el criterio.</p>	
--	--	--	--

**MEDIDAS DE EMPRESA PARA LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN (Cláusula 11.2)**

CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	ASIGNACIÓN DE PUNTOS	PONDERACIÓN
<b>Medidas de empresa para la mejora de la prestación.</b>	10	<p>Mediante este criterio de adjudicación se asignará una puntuación máxima de 10 puntos a las empresas que en su proposición ofrezcan la mejora de puesta a disposición en el servicio de peluquería del centro, para acceso gratuito de lo/as clientes, de periódicos, revistas de actualidad y de divulgación científica. La puntuación se otorgara según la siguiente escala:</p> <p>Puesta a disposición de 2 periódicos de tirada local, con rotación diaria: 5 puntos.                  Puesta a disposición de al menos 3 revistas de actualidad, con rotación mensual: 3 puntos.                  Puesta a disposición de 1 revista de divulgación científica, con rotación mensual: 2 puntos.</p>	10 %

**Cláusula 12.- Apertura y examen de las proposiciones.**

Cumplidos los plazos a los que se refiere la cláusula 10 la Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen del contenido de las proposiciones.

**SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 1.**

Previamente a la celebración de los actos de licitación la Mesa de Contratación calificará la documentación a que se refieren los artículos 140 y 141 de la Ley de Contratos del Sector Público. Si observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicarán a los interesados por los medios establecidos en el número 2 de la Disposición Adicional





decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público concediéndose un plazo de hasta tres días naturales para su subsanación.

A los efectos establecidos en el primer párrafo del número 3 del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público y con las excepciones previstas en el segundo párrafo, la Mesa de Contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presentan la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, y en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación y subsanados en su caso, los defectos u omisiones de la documentación, determinará las empresas que se ajustan a los criterios de capacidad y solvencia a que se refiere el capítulo II del Título II de la Ley de Contratos del Sector Público, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas del rechazo.

#### SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) NÚMERO 2.

La Mesa de Contratación realizará, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil del contratante, la apertura del sobre (archivo electrónico) número 2, correspondiente a la documentación relativa a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público.

#### **Cláusula 13.- Ofertas anormalmente bajas.**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público identificará las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anomalía con sujeción al siguiente criterio: Considerando que el criterio precio tiene una ponderación del 90% de la puntuación y que el otro criterio carece de trascendencia suficiente a los efectos de valorar la anomalía de la oferta, se considerara ofertas anormalmente bajas aquellas que lo sean, teniendo en cuenta únicamente el precio ofertado, de acuerdo con el art 85 del RGLCAP (Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre).

Si la Mesa de Contratación hubiere identificado uno o varios precios incursos en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que hubieren presentado la correspondiente oferta para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía del precio, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.





La petición de información al licitador, así como la evaluación de la misma y la decisión sobre la aceptación o rechazo de una oferta se ajustará a lo establecido en los números 4 a 7 del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público. El plazo máximo para que el licitador justifique su oferta será de 8 días hábiles.

**Cláusula 14.- Clasificación de las ofertas.**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el número 1 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación y fórmulas señalados en la cláusula 11.

La Mesa de Contratación elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de Contratación tuviera indicios fundados de las conductas a que se refiere el último párrafo del número 1 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, realizará las actuaciones previstas en el precitado párrafo.

**Cláusula 15.- Criterios de desempate.**

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios para el desempate señalados en el apartado 2 del artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado, será aportada por los licitadores, a requerimiento de la Administración, en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

**Cláusula 16.- Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.**

Una vez concluida la clasificación y, en su caso, aceptada la propuesta de la Mesa de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con los criterios establecidos en la Cláusula 11 anterior, para que presente la documentación señalada en los siguientes apartados, según lo establecido en el número 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. Dentro de este plazo se permitirá la subsanación de deficiencias en la documentación aportada, en un plazo de hasta tres días hábiles.

- a) La justificación de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público si no se hubiera aportado con





- anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.
- b) De disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.
  - c) Justificante de haber constituido la garantía definitiva de un 1% del Valor Estimado del Contrato, IPSI excluido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.
  - d) La justificación de los requisitos mínimos de solvencia económica y técnica a que se refieren los artículos 87 y 90 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se especifican en la cláusula 8 anterior, así como la declaración responsable de las empresas a cuya solvencia recurra el licitador, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.1.c) de la Ley de Contratos del Sector Público.
  - e) La acreditación de la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente, al objeto de cubrir los riesgos derivados de la ejecución del contrato. A estos efectos será válida la póliza que, en su caso, tuviera constituida el adjudicatario para la cobertura de los riesgos profesionales derivados de su actividad empresarial, siempre y cuando quede cubierto el riesgo inherente al presente contrato. Esta póliza de seguro deberá permanecer vigente durante la duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del volumen estimado de negocio para los 2 años de duración del contrato, impuestos excluidos, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

---

*Página 16 de 47.*

*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534*





En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los plazos máximos establecidos en el artículo 158 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Cláusula 17.- Régimen de garantías.**

17.1.- Garantía definitiva. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Contratos del Sector Público el candidato que haya presentado la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación la garantía definitiva, resultante de aplicar el 1% del Valor Estimado del Contrato, IPSI excluido. De no cumplir este requisito por causas a él imputables la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La garantía será prestada en las formas señaladas en el artículo 108.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

17.2.- Responsabilidades a que está afecta la garantía. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Contratos del Sector Público, la garantía responderá de los siguientes conceptos:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- De las penalidades impuestas al adjudicatario conforme a lo establecido en el presente pliego de conformidad con los artículos 192 y 293 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.
- De los gastos originados a la Administración por la demora del adjudicatario en el cumplimiento de sus obligaciones.
- De los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

---

*Página 17 de 47.*

*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534*





- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley de Contratos del Sector Público esté establecido.
- De la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

17.3.- Plazo de garantía del contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 210.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece un plazo de garantía de un mes a contar desde la fecha del acto formal positivo de conformidad con la realización del contrato a que se refiere la cláusula trigésimo sexta, tercer apartado, del presente pliego. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración contratante quedará extinguida la responsabilidad del adjudicatario.

17.4.- Devolución y cancelación de la garantía. El régimen de devolución y cancelación de las garantías se ajustará a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Contratos del Sector Público. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía previsto en el apartado anterior y cumplido satisfactoriamente los requerimientos que en su caso se hubieren efectuado, o hasta que se declare la resolución de la concesión sin culpa de la concesionaria.

**Cláusula 18.- Resolución y notificación de la adjudicación.**

La resolución de la adjudicación será motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días naturales. La notificación y publicidad a que se refiere el apartado anterior deberá contener la información a que se refiere el número 2 del artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público. La notificación se realizará por los medios que establece el número 3 de dicho artículo.

**Cláusula 19. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.**

La decisión del órgano de contratación de desistir del procedimiento de adjudicación o de no adjudicar o no celebrar el contrato se ajustará a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Cláusula 20. Comunicación a los licitadores.**

A petición del candidato o licitador de que se trate, los órganos de contratación comunicarán lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince días a partir de la recepción de una solicitud por escrito, la información a que se refiere el artículo 155.2 de la Ley de Contratos del





Sector Público. En los supuestos a que se refiere el número 3 de esa disposición, el órgano de contratación podrá decidir no comunicar la información a que se refiere el artículo 155.2.

#### **Cláusula 21. Formalización del contrato.**

La formalización del contrato se ajustará a las formalidades, plazos y requisitos de procedimiento que se establecen en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El anuncio de formalización del contrato se realizará en el perfil del contratante del órgano de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 154.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Estado según dispone el artículo 154.2 con los plazos y requisitos señalados en dicho precepto.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá, en concepto de penalidad, el importe del 3 por ciento del volumen estimado de negocio para los 2 años de duración del contrato, IPSI excluido, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva.

### **CAPÍTULO III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

#### **Cláusula 22.- Riesgos que asume el adjudicatario.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 285.1.c) de la Ley de Contratos del Sector Público el adjudicatario concesionario asume totalmente el riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo 14 de dicha disposición.

#### **Cláusula 23.- Ejecución.**

El adjudicatario concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio de acuerdo con lo establecido en los artículos 287 a 289 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente pliego y, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos contractuales, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al adjudicatario el responsable del contrato, en los casos en que se hubiera designado.

#### **Cláusula 24. Responsable del contrato.**

El responsable del contrato a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público será el titular de la Dirección del Centro Social de Mayores del Instituto de Mayores y Servicios Sociales de CEUTA.

Las facultades del responsable del contrato serán las contenidas en el número 1 del artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, y entre otras:

---

*Página 19 de 47.*

*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534*





- a) Exigir la existencia de medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- b) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- c) Proponer las modificaciones que resulten convenientes.
- d) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- e) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligado a asistir el representante de la empresa responsable de la dirección de los trabajos, asistido de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Además, de acuerdo con el apartado 3 del indicado artículo, la persona designada actuará en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio.

El responsable del contrato podrá estar auxiliado en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo que el órgano de contratación designe al efecto.

Si durante la ejecución del contrato se pusiere de manifiesto la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los artículos 203 a 207, 190 y 191 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Cláusula 25.- Representante del adjudicatario.**

El adjudicatario habrá de designar un coordinador responsable de la dirección del servicio que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del mismo, encargado de dirigir y coordinar la prestación del mismo y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a su ejecución provenientes del responsable del contrato designado por el órgano de contratación para garantizar su correcta prestación.

#### **Cláusula 26.- Duración de la concesión.**

La duración de la concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.6.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, será de 2 años, contados desde el 1 de octubre de 2024 o desde el día siguiente a la formalización del contrato si fuera posterior.

#### **Cláusula 27.- Prórroga del contrato de concesión.**

A tenor de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato podrá prorrogarse por acuerdo del órgano de contratación antes de la finalización del plazo establecido en la cláusula 26 anterior, debiendo notificar al adjudicatario con una antelación

---

*Página 20 de 47.*

*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534*





mínima de dos meses, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de las prórrogas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La duración de las prórrogas será de tres prórrogas de un año de duración cada una. La prórroga anual deberá comunicarse al adjudicatario con una antelación mínima de dos meses.

**Cláusula 28.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, tendrá la consideración de condición especial de ejecución, la utilización de productos biodegradables y exentos de sustancias peligrosas, que no dañen la capa de ozono. Serán envasados en recipientes hechos con materiales reciclables y deberán tener la eco etiqueta europea como distintivo de calidad medioambiental. El adjudicatario deberá, si así se lo solicitara el responsable del contrato, presentar la documentación precisa que recoja las características de los productos.

Ante su incumplimiento por causas imputables al adjudicatario, éste incurrirá en una infracción grave a los efectos de imposición de las correspondientes penalidades.

**Cláusula 29.- Infracciones de las obligaciones contractuales e imposición de penalidades.**

La concesionaria está obligada a cumplir el contrato en los términos reflejados en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el resto de documentos contractuales. De conformidad con lo establecido en el artículo 293.2 de la Ley de Contratos del Sector Público en los supuestos de incumplimiento de la concesionaria resultará de aplicación el régimen de penalidades establecido en el artículo 264 de la Ley de Contratos del Sector Público respecto de la concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza de la concesión de servicios.

Las infracciones o faltas que puede cometer el adjudicatario se clasifican en leves y graves, en función de las circunstancias, la intencionalidad y el perjuicio causado al servicio contratado o a los usuarios del mismo.

Se consideran faltas leves:

- La falta de educación, por parte, del personal de la empresa.
- La falta de aseo personal de los trabajadores de la empresa.
- El incumplimiento de los horarios estipulados para la prestación del servicio, en un número no superior a cinco jornadas laborables cada tres meses.





- La falta de uniformidad establecida al puesto que desarrolla.
- No mantener una interlocución adecuada con el responsable del contrato y no atender puntualmente los requerimientos por él efectuados.
- La utilización indebida del local destinado a peluquería.
- La carencia de hojas de reclamaciones.
- La falta de exposición pública de las listas de productos y servicios con precios.
- El retraso superior a 10 días naturales en la entrega de cualesquiera documentos exigidos por el responsable del contrato, en cumplimiento del presente Pliego o del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El incumplimiento de alguna instrucción dada por el responsable del contrato sobre el cumplimiento del mismo y adecuada prestación del servicio.

La acumulación de tres faltas leves durante el periodo de tres meses tendrá la consideración de falta grave.

Se consideran faltas graves:

- El incumplimiento de las obligaciones relativas a la adscripción o dedicación del personal propuesto en la oferta.
- El incumplimiento de la adscripción de medios materiales.
- El incumplimiento de la obligación de proceder de inmediato, cuando ello fuera necesario, a la sustitución del personal a fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato.
- El incumplimiento en relación con la subcontratación en los términos previstos en el Pliego y en la Ley de Contratos del Sector Público.
- La no solicitud o la no obtención de licencias, autorizaciones, permisos y demás requisitos jurídico-administrativos necesarios para la ejecución del presente contrato.
- La realización de las prestaciones del servicio por personal que no cuente con las habilitaciones profesionales necesarias o con las comprometidas por el concesionario en su propia oferta.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en la cláusula 28.
- El incumplimiento de pago a suministradores y trabajadores.
- La falta de higiene en las instalaciones.
- El incumplimiento de la obligación de proporcionar a la Administración, a requerimiento del órgano de contratación o del responsable del contrato cualquier documentación cuya entrega esté establecida o que se le requiera motivadamente.
- El cobro de precios por producto o servicio superiores a los de adjudicación del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones de limpieza y conservación del local, instalaciones, mobiliario, enseres. Constatado al menos dos veces en el periodo de tres meses.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la propia oferta del concesionario respecto de los servicios de peluquería.

---

Página 22 de 47.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534





- La obstrucción de las labores de inspección o control desarrolladas por el responsable del contrato.
- El incumplimiento reiterado de las instrucciones dadas por el responsable del contrato relativas a la correcta prestación del servicio.

La acumulación de tres faltas graves durante el periodo de tres meses facultará a la Administración para resolver el contrato o imponer la correspondiente penalidad.

#### Imposición de penalidades:

Si el adjudicatario incurriese en una falta leve será apercibido, advirtiéndole de la infracción cometida. En caso de incurrir en tres faltas leves en el periodo de tres meses, se le impondrá la sanción económica correspondiente a las faltas graves.

Si incurriese en una falta grave procederá la imposición de una sanción económica de 200 €. La tercera falta grave en el periodo de tres meses facultará a la Administración para imponer una sanción de 1.000 € o resolver el contrato.

Procedimiento de imposición de penalidades. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, las penalidades por incumplimiento de las prestaciones objeto del contrato o de los compromisos o condiciones especiales de ejecución del mismo se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deba abonarse al adjudicatario o sobre la garantía que se haya constituido cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

#### **Cláusula 30.- Régimen contable.**

El adjudicatario deberá llevar una contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión, debiéndose poner los documentos contables y demás justificantes a disposición del responsable del contrato siempre que éste lo solicite formalmente por escrito al representante del adjudicatario concesionario.

#### **Cláusula 31.- Responsabilidad del adjudicatario.**

El adjudicatario concesionario será responsable del cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el artículo 288 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como del cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación (*Resolución de 22 de abril de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para peluquerías, institutos de belleza y gimnasios. BOE*

---

*Página 23 de 47.*

*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534*





de 5 de mayo de 2022), de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **Cláusula 32.- Subcontratación.**

El adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 215 y 296 de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal.

Tras la adjudicación del contrato y como muy tarde, cuando se inicie su ejecución, el adjudicatario comunicará su intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Deberá acreditar, asimismo, que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público. El adjudicatario principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el adjudicatario principal, que asumirá por tanto la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público y de la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 215.4 de la Ley de Contratos del Sector Público en su redacción dada por el *Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones*.

El adjudicatario está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la Ley de Contratos del Sector Público. La Administración, por su parte, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los adjudicatarios han de hacer a los subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público.

---

*Página 24 de 47.*

*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534*





### **Cláusula 33.- Cesión del contrato**

El órgano de contratación podrá autorizar al adjudicatario, de forma previa y expresa, a ceder los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato a favor de un tercero, en los supuestos y con los límites y requisitos establecidos en el artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **Cláusula 34. Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.**

En los términos establecidos en el artículo 290 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en los artículos 204, 205, 206 y 207 de la Ley de Contratos del Sector Público, modificaciones en las características de los servicios objeto de la concesión y de las tarifas o precios que han de ser abonados por los usuarios. En concreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 204, el contrato podrá modificarse dentro de la vigencia del mismo para ajustar su importe a las necesidades reales del Imsero respecto de las previstas inicialmente en los siguientes supuestos:

- a) Modificación, incremento o reducción de los horarios del Centro.
- b) Variación del calendario laboral o lectivo.
- c) Variación del número de usuarios.
- d) Régimen de uso de las instalaciones.

En ningún caso, esta modificación supondrá el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. El importe acumulado (IPSI excluido) de las modificaciones no podrá suponer un incremento superior al 20% del volumen estimado de negocio para los 2 años de duración del contrato (IPSI excluido). Para dar cumplimiento a esta disposición, durante la vigencia del contrato inicial (dos años) se podría modificar un máximo del 10% del indicado volumen estimado de negocio.

En todo caso se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los supuestos a que se refiere el artículo 290.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **Cláusula 35.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al adjudicatario.**

---

*Página 25 de 47.*

*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534*





Son de cuenta del adjudicatario los gastos de publicidad con un máximo de 2.500,00 euros. Los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como las tasas y toda clase de tributos, en especial el IPSI y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo en la cuantía de su importe.

Serán asimismo de cuenta del adjudicatario los gastos necesarios para la realización de análisis que el responsable del contrato ordene, con objeto de verificar la calidad y salubridad de las materias primas y los productos objeto del servicio

#### **CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SECUESTRO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN.**

##### **Cláusula 36.- Extinción del contrato.**

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 209 y 286 de la Ley de Contratos del Sector Público.

36.1.- Extinción por resolución. Serán causas de resolución de la concesión del servicio objeto del presente pliego, de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicatario, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del adjudicatario.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el adjudicatario.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen aislada o conjuntamente alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 % del precio inicial del contrato, con exclusión del IPSI.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del adjudicatario a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

---

*Página 26 de 47.*

*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534*





Asimismo, darán lugar a la resolución del contrato de concesión de servicios, a tenor de lo establecido en el artículo 294 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.
- La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- El rescate del servicio por la Administración para su gestión directa por razones de interés público.
- La supresión del servicio por razones de interés público.
- La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
- El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 263 sin que el adjudicatario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

36.2.- Efectos de la resolución: Atendiendo a la causa de resolución, ésta tendrá los efectos previstos con carácter general en el artículo 213 de la Ley de Contratos del Sector Público o los específicos previstos para la concesión de servicios en el artículo 295 de dicha Ley, cuando el contrato se resuelva por alguna de estas causas. Supletoriamente y por remisión expresa del artículo 297 de la Ley de Contratos del Sector Público se aplicará la regulación establecida para el contrato de concesión de obras en cuanto resulte compatible con la naturaleza del mismo.

36.3.- Extinción por cumplimiento. Finalizado el plazo establecido en el presente pliego para la concesión del servicio, el adjudicatario entregará las instalaciones a que esté obligado en perfecto estado de uso y conservación. El contrato se entenderá cumplido por el adjudicatario cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

El órgano de Contratación, a través del Responsable del Contrato, valorará la ejecución del contrato y determinará de forma expresa si la prestación realizada por el adjudicatario se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. Esta valoración final se efectuará en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de terminación del plazo inicialmente previsto o de las prórrogas acordadas. Si la valoración de las prestaciones realizadas





fuere positiva se emitirá el correspondiente informe o acta de conformidad, iniciándose al día siguiente el cómputo del plazo de garantía previsto en el artículo 210.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula decimoséptima.

Si se observaran omisiones o defectos subsanables en las prestaciones contratadas, el Responsable del Contrato efectuará el correspondiente requerimiento al adjudicatario, por escrito, con el fin de que proceda a su subsanación en el plazo que se considere conveniente no superior a quince días naturales. El adjudicatario tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Si transcurrido dicho plazo de subsanación se constata que las prestaciones del servicio no han sido correctamente ejecutadas como consecuencia de vicios o defectos imputables al adjudicatario, se emitirá el correspondiente informe sobre incumplimiento del contrato. En estos casos, el Órgano de Contratación, previa valoración de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del adjudicatario, procederá a la incautación de la garantía por dicho importe, sin perjuicio de la resolución del contrato en los casos en los que proceda.

36.4.- Continuidad de la prestación. En caso de la extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el adjudicatario deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288.a) de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Cláusula 37. Reversión de la concesión.**

Finalizado el plazo de vigencia de la concesión el servicio revertirá a la Administración, debiendo el adjudicatario entregar las instalaciones utilizadas en la prestación del servicio en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Durante el periodo de seis meses anterior al fin del plazo de vigencia de la concesión, el órgano de contratación a través del responsable del contrato adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

### **CAPÍTULO V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

#### **Cláusula 38.- Prerrogativas de la Administración.**

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas que se señalan en el artículo 190 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo ejercicio deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 191.

---

*Página 28 de 47.*

*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534*





### **Cláusula 39. Confidencialidad.**

El deber de confidencialidad, tanto por parte del adjudicatario respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el Contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, como del órgano de contratación respecto a la información facilitada por el adjudicatario que este haya designado como confidencial en el momento de presentar la oferta, se regirá por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **Cláusula 40. Protección de datos.**

Conforme a la nueva redacción que el *Real Decreto-ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones* da a los artículos 35 y 116 de la Ley de Contratos del Sector Público, el adjudicatario deberá someterse a la normativa nacional (en particular, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley de Contratos del Sector Público) y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Así mismo, se hace constar que la ejecución del contrato regulado en este Pliego no da lugar a la cesión de datos al adjudicatario por parte de la entidad contratante.

## **CAPÍTULO VI. RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATADA.**

### **Cláusula 41.- Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa adjudicataria.**

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del presente contrato de concesión de servicios.

41.1.- A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de la concesión. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa concesionaria.

41.2.- Ninguna cláusula de este contrato ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del adjudicatario a la Administración.

---

*Página 29 de 47.*

*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534*





41.3.- Corresponde exclusivamente a la empresa adjudicatario la selección del personal que, reuniendo los requisitos de perfil profesional, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

41.4.- La empresa adjudicatario procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al responsable del contrato.

41.5.- La empresa adjudicatario asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, cumplirá las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Sectorial de aplicación, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

41.6.- La empresa adjudicatario velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los Pliegos como objeto del Contrato.

41.7.- La empresa adjudicataria deberá designar el coordinador a que se refiere la Cláusula 25 anterior, integrado en su propia plantilla, encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del responsable del contrato para garantizar su correcta ejecución, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa adjudicataria frente al órgano de contratación, canalizando la comunicación entre la empresa adjudicataria y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el órgano de contratación, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

---

*Página 30 de 47.*

*Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534*





- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa adjudicataria con el órgano de contratación, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al órgano de contratación acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.





## ANEXO 1-A

### PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Art. 100 LCSP)

**OBJETO DEL CONTRATO: CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA DEL CENTRO SOCIAL DE MAYORES DEL IMSERSO EN CEUTA.** NUMERO DE EXPEDIENTE: 2024/00534

De acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación de este contrato, que constituye el importe máximo a efectos de licitación es de (ipsi incluido)

Importe de la licitación (impuestos excluidos)	0,00 €
Importe impuestos aplicable 4%	0,00 €
Importe base de licitación (impuestos incluidos)	0,00 €

Este servicio no supone gasto alguno para el IMSERSO

#### DESGLOSE DE COSTES.

El desglose de costes se estima en **65.832,00.-€** (IPSI incluido) para el periodo de 2 años, según la siguiente tabla, teniendo en cuenta que los costes laborales se han calculado de acuerdo al Convenio colectivo para peluquerías, institutos de belleza y gimnasios (Resolución de 22 de abril de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para peluquerías, institutos de belleza y gimnasios. BOE de 5/05/2022).

COSTES LABORALES (2 años)	
Categoría profesional	Coste €
Técnico/a en peluquería	31.110,76
Seguridad Social	9.949,22
Absentismo	1.231,80
<b>Total gastos de personal 2 años</b>	<b>42.291,78</b>

COSTES DIRECTOS (2 años)	
Concepto	Importe Total €
Uniformes. Calzados	673,00
Seguros	1.000,00
Champús, productos estéticos, delantales y papel	3.129,00
Mascarillas y guantes (Epis). Toallas	1.099,49
Imprevistos. Otro material. Reparaciones	5.000,00
<b>Total Costes Directos 2 años</b>	<b>10.901,49</b>

COSTES INDIRECTOS (2 años)	
Concepto	Importe Total €
Gastos Generales (13%)	6.915,13
Beneficio Industrial (6%)	3.191,60
<b>Total Costes Indirectos (2 años)</b>	<b>10.106,73</b>

OTROS COSTES (2 años)	
Concepto	Importe Total €
I.P.S.I (4%)	2.532,00
<b>TOTAL CONTRATO (2 AÑOS)</b>	<b>65.832,00</b>

Página 32 de 47.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534

CSV : GEN-fc64-4fb4-5642-53e5-cb3a-d0dd-7cda-3b3c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL ANGEL MARCOS MATEOS | FECHA : 03/09/2024 12:22 | Sin acción específica





## ANEXO 1-B

### VOLUMEN DE NEGOCIO

**OBJETO DEL CONTRATO: CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA DEL CENTRO SOCIAL DE MAYORES DEL IMSERSO EN CEUTA.**

**NUMERO DE EXPEDIENTE: 2024/00534**

El desglose del **volumen de negocio estimado del contrato** se refleja en la siguiente tabla:

CONCEPTO	Importe (sin IPSI)	IPSI (4%)	Importe (IPSI incluido)
SERVICIOS ABONADOS DIRECTAMENTE POR EL IMSERSO	0,00	0,00	0,00
SERVICIOS ABONADOS DIRECTAMENTE POR EL USUARIO	63.300,00	2.532,00	65.832,00
<b>TOTAL dos años</b>	<b>63.300,00</b>	<b>2.532,00</b>	<b>65.832,00</b>

- El importe total estimado en dos años del servicio de peluquería, que será abonado al adjudicatario directamente por el usuario por los servicios que se realicen.

Volumen estimado del negocio del servicio de peluquería por mes y total dos años.

Volumen de negocio estimado para el servicio de peluquería que sera abonado al adjudicatario directamente por el usuario y sin que el Imserso tenga ninguna responsabilidad en su abono				
Señora/Caballero	Servicio	Número de actuaciones estimadas al mes	Precio unitario sin ipsi	Total
Peluquería Señora	Peinado pelo corto	30	8,86 €	265,80 €
	Peinado pelo largo	30	10,39 €	311,70 €
	Corte pelo corto	30	12,00 €	360,00 €
	Corte pelo largo	30	17,00 €	510,00 €
	Tinte pelo corto	20	12,00 €	240,00 €
	Tinte pelo largo	20	15,00 €	300,00 €
	Permanente	8	25,00 €	200,00 €
	Difusor pelo corto	5	9,00 €	45,00 €
	Difusor pelo largo	5	9,00 €	45,00 €
	Mechas papel pelo corto	4	21,00 €	84,00 €
	Mechas papel pelo largo	4	27,00 €	108,00 €
	Mechas gorro pelo corto	4	15,00 €	60,00 €
	Mechas gorro pelo largo	4	17,00 €	68,00 €
	Pel. Caballero	Corte de pelo caballero	5	8,00 €
	<b>Total mensual</b>			<b>2.637,50 €</b>
	<b>Total 2 años</b>			<b>63.300,00 €</b>

Datos facilitados por la Dirección del Centro Social de Mayores con Unidad de Estancia Diurnas, según información dada por el director del centro.

Página 33 de 47.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534

CSV : GEN-fc64-4fb4-5642-53e5-cb3a-d0dd-7cda-3b3c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL ANGEL MARCOS MATEOS | FECHA : 03/09/2024 12:22 | Sin acción específica





## ANEXO 2

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA A DEUC

(En caso de presentación de la proposición en UTE, se aportará compromiso de constitución en UTE, con indicación del porcentaje de participación de cada una de las entidades participantes, así como declaración responsable por cada una de las mismas.)

**OBJETO DEL CONTRATO: CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA DEL CENTRO SOCIAL DE MAYORES DEL IMSERSO EN CEUTA.**

**NUMERO DE EXPEDIENTE: 2024/00534**

DON/DOÑA (DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS), actuando (SI EL LICITADOR ES EMPRESARIO INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA): en su propio nombre y representación (SI EL LICITADOR ES PERSONA JURÍDICA): en nombre y representación de \_\_\_\_\_ con C.I.F.: \_\_\_\_\_, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio \_\_\_\_\_, al número \_\_\_\_\_ de su protocolo.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD Y ANTE EL ORGANO DE CONTRATACION, que dicha Sociedad, sus administradores y representantes legales, cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, en concreto, con las especificadas en el apartado 1 del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprometiéndome a poner a disposición del órgano de contratación, cuando así fuese requerido, la documentación justificativa de aquéllas.

En concreto, declara:

- a) Que, si se trata de una persona jurídica, la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición.
- b) Que cuenta con la correspondiente clasificación actualmente en vigor, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica- financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el pliego.
- c) Que el licitador se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, así como acreditar el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas o de estar exento del mismo, completado con una declaración responsable de no haber causado baja en la matrícula del citado impuesto.
- d) Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma, ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- e) Que no se encuentra vinculado o pertenece a ningún otro grupo de empresas. En caso de estarlo, se adjunta relación de empresas que han presentado oferta o declaración expresa de no presentación de propulsión por ninguna otra/s de las empresas que constituyen el grupo.
- f) Que no ha participado en la preparación y elaboración de las prescripciones técnicas de los documentos preparatorios del contrato, ni por sí solo o mediante Unión Temporal de Empresas.
- g) Que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente, empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.
- h) Que no ocupa, el firmante ni, en caso de representación, mi representado o sus órganos de dirección, cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, ni estar incurso en los supuestos a que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de Alto Cargo de la Administración General del Estado o de la ley 53/1984, de 26 de diciembre,

Página 34 de 47.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534

CSV : GEN-fc64-4fb4-5642-53e5-cb3a-d0dd-7cda-3b3c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL ANGEL MARCOS MATEOS | FECHA : 03/09/2024 12:22 | Sin acción específica





de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o, de estar incurso en alguna de las situaciones de incompatibilidad establecidas por ésta última Ley, se aportará certificado, expedido por órgano competente, de la concesión de la compatibilidad en el caso de resultar adjudicataria.

i) Solo en el caso de tratarse de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, declara someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Finalmente:

- Se designa la siguiente dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que es habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15ª de la LCSP

Dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_.

- Autoriza el acceso al sistema de verificación de datos, para lo cual suscribe el documento que se incorpora como Anexo 6
- Reconoce la obligación de confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso, como consecuencia de la ejecución del Contrato.

En el caso de que la empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades para la integración de la solvencia exigida, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

**El o los abajo firmantes declaran formalmente que la información comunicada es exacta y veraz, y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración.**

El o los abajo firmantes declaran formalmente que podrán aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se les soliciten.

(Lugar, fecha y firma del licitador o representante).





ANEXO 3

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR SOBRE GRUPO EMPRESARIAL (Artículo 149.3 de la Ley de Contratos del Sector Público).

I. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRE:.....

1º APELLIDO: .....

2º APELLIDO: .....

DNI / NIF / NIE / PASAPORTE: .....

PODER DE REPRESENTACIÓN: (MANCOMUNADO / SOLIDARIO / OTROS).

REFERENCIA DE LA ESCRITURA DE PODER:

.....  
.....

II. IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR (Persona física o jurídica)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:.....

NOMBRE COMERCIAL: .....

CIF / NIF:.....

DOMICILIO SOCIAL

CALLE Y NÚMERO:.....

LOCALIDAD: .....

PROVINCIA:.....

PAÍS: .....

CÓDIGO POSTAL:.....

TELÉFONO:.....

FAX: .....

CORREO ELECTRÓNICO:.....

DIRECCIÓN WEB: .....

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

a) Que el licitador al cual representa forma parte del siguiente grupo empresarial:

b) Que del grupo empresarial presentan oferta a esta licitación las siguientes empresas:

.....





#### ANEXO 4

#### PROPOSICIÓN ECONÓMICA: PRECIOS UNITARIOS.

##### Datos de identificación del Expediente

Expediente número: **2024/00534**

Órgano de Contratación: Subdirección General de Análisis Presupuestario y Gestión Financiera.

Contratación de: **CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA DEL CENTRO SOCIAL DE MAYORES DEL IMSERSO EN CEUTA.**

Importe de licitación: 0,00.-€

Importe de IPSI: 0,00.-€

Presupuesto base de licitación (impuestos incluidos): 0,00.-€

##### Datos de identificación del firmante de la proposición y del licitador

Apellidos y Nombre del firmante de la proposición

D.N.I. o equivalente del firmante de la proposición:

Relación que une al firmante con el licitador:

Razón Social del licitador:

N.I.F. del licitador:

Domicilio del licitador:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

#### DESGLOSE DE PRECIOS UNITARIOS

	Servicio	Precio Máximo unitario sin ipsi	Importe Ipsi (4%) unitario	Precio unitario Ofertado (Ipsi no incluido)	Importe Ipsi (4%) unitario
Señora/Caballero					
Peluquería Señora	Peinado pelo corto	8,86 €	0,35 €		
	Peinado pelo largo	10,39 €	0,42 €		
	Corte pelo corto	12,00 €	0,48 €		
	Corte pelo largo	17,00 €	0,68 €		
	Tinte pelo corto	12,00 €	0,48 €		
	Tinte pelo largo	15,00 €	0,60 €		
	Permanente	25,00 €	1,00 €		
	Difusor pelo corto	9,00 €	0,36 €		
	Difusor pelo largo	9,00 €	0,36 €		
	Mechas papel pelo corto	21,00 €	0,84 €		
	Mechas papel pelo largo	27,00 €	1,08 €		
	Mechas gorro pelo corto	15,00 €	0,60 €		
	Mechas gorro pelo largo	17,00 €	0,68 €		
Pel. Caballero	Corte de pelo caballero	8,00 €	0,32 €		

Página 37 de 47.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534

CSV : GEN-fc64-4fb4-5642-53e5-cb3a-d0dd-7cda-3b3c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL ANGEL MARCOS MATEOS | FECHA : 03/09/2024 12:22 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-fc64-4fb4-5642-53e5-cb3a-d0dd-7cda-3b3c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





En el precio total del contrato se consideran y aceptan como incluidos la totalidad de los gastos, como son los gastos generales, beneficios, seguros, transportes y desplazamiento de personal a mi cargo, materiales y equipo, de comprobación y de todos los impuestos, derechos y tasas derivados de la ejecución del contrato que no figuren excluidos expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares o de prescripciones técnicas, plenamente aceptados por mí por la mera presentación de esta oferta.

NOTA: Los licitadores deberán obligatoriamente ofertar un precio para todos y cada uno de los servicios de peluquería que se indican en este modelo de oferta económica.

Los precios ofertados no podrán superar al Precio Máximo unitario de cada servicio, siendo excluidos del procedimiento de adjudicación aquellos licitadores que oferten un precio superior al de referencia para alguna de estos servicios.

En a de de

Fdo.





## ANEXO 5

### PROPOSICIÓN TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE CRITERIOS OBJETIVOS

#### Datos de identificación del Expediente

Expediente número: **2024/00534**

Órgano de Contratación: Subdirección General de Análisis Presupuestario y Gestión Financiera.

Contratación de: **CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA DEL CENTRO SOCIAL DE MAYORES DEL IMSERSO EN CEUTA.**

Importe de licitación: 0,00.-€

Importe de IPSI: 0,00.-€

Presupuesto base de licitación (impuestos incluidos): 0,00.-€

#### Datos de identificación del firmante de la proposición y del licitador

Apellidos y Nombre del firmante de la proposición

D.N.I. o equivalente del firmante de la proposición:

Relación que une al firmante con el licitador:

Razón Social del licitador:

N.I.F. del licitador:

Domicilio del licitador:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

**Al señalar la siguiente opción el firmante de la proposición asume la expresa ejecución de la misma.**

Compromiso de puesta a disposición y posterior ejecución en el servicio de peluquería del centro, para el acceso gratuito de los/as clientes. Si se compromete a realizarlo, señálelo:

- Puesta a disposición de 2 periódicos de tirada local, con rotación diaria.
- Puesta a disposición de al menos 3 revistas de actualidad, con rotación mensual.
- Puesta a disposición de 1 revista de divulgación científica, con rotación mensual.

En a de de

Fdo.

Página 39 de 47.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534

CSV : GEN-fc64-4fb4-5642-53e5-cb3a-d0dd-7cda-3b3c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL ANGEL MARCOS MATEOS | FECHA : 03/09/2024 12:22 | Sin acción específica





**ANEXO 6**

**AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE DATOS**

**OBJETO DEL CONTRATO: CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA DEL CENTRO SOCIAL DE MAYORES DEL IMSERSO EN CEUTA.**

**NUMERO DE EXPEDIENTE: 2024/00534**

Don/Doña \_\_\_\_\_

Con número de NIF \_\_\_\_\_

En virtud del artículo único del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos o dependientes (B.O.E. nº 110, de 9 de mayo de 2006), y a los efectos de sustituir la aportación de fotocopia de documentos de identidad, manifiesta su consentimiento para que, en el marco del procedimiento para la contratación del servicio de

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

se compruebe su identidad mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (regulado por la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, publicada en el BOE nº 310 de 28 de diciembre de 2006, en desarrollo del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril).

En a de de

Fdo.

*Página 40 de 47.*

*Pliogo de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de concesión del servicio de gestión de peluquería, del Centro Social de Mayores del IMSERSO en CEUTA. Expediente nº 2024/00534*

CSV : GEN-fc64-4fb4-5642-53e5-cb3a-d0dd-7cda-3b3c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL ANGEL MARCOS MATEOS | FECHA : 03/09/2024 12:22 | Sin acción específica

